

200.02

ACUERDO No. 357 (JUNIO 30 DE 2015)

"POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DEL MUNICIPIO DE ACACIAS FONVIACACIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ACACIAS - META

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los Artículos 1, 2, 313 de la Constitución Política Nacional, Artículos 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, Artículo 22 del Decreto 0722 de 2013, demás disposiciones y,

CONSIDERANDO

Conforme a lo preceptuado por el artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado el "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Por su parte el articulo 209 ibídem, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Según el artículo 13 de la Constitución Política le corresponde al Estado promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva adoptando medidas a favor de los grupos discriminados o marginados.

El artículo 51 de la Constitución Política consagra el deber del Estado de fijar las condiciones para hacer efectivo el derecho a una vivienda digna, entre ellas, la promoción de mecanismos adecuados para su financiación.



"POR UN CONCEJO CONSTRUCTIVO"



200.02

El artículo 92 de la ley 388 de 1997 establece que para definir los Programas de Vivienda de Interés Social "los municipios y distritos determinarán sus necesidades en materia de vivienda de interés social, tanto nueva como objeto de mejoramiento integral, y de acuerdo con las mismas definirán los objetivos de mediano plazo, las estrategias e instrumentos para la ejecución de programas tendientes a la solución del déficit correspondiente".

Que la Ley 715 de 2001 determino en su artículo 76.2.1 que le corresponde a los municipios, directa o indirectamente, participar en el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, para lo cual podrá "promover y apoyar programas o proyectos de vivienda de interés social, <u>otorgando subsidios para dicho objeto</u>, de conformidad con los criterios de focalización nacionales, si existe disponibilidad de recursos para ello" (artículo 76 numeral 76-2.2).

El Decreto 2190 de 2009, por el cual se reglamenta parcialmente la legislación vigente en relación con el subsidio familiar de vivienda de interés social, en su artículo decimo establece:

Artículo 10. Participantes en el Sistema de Vivienda de Interés Social. Las alcaldías municipales o distritales, gobernaciones y áreas metropolitanas, en su carácter de instancias responsables, a nivel local y departamental, de la ejecución de la política pública en materia de vivienda y desarrollo urbano, podrán participar en la estructuración y ejecución de los programas de vivienda de interés social en los cuales hagan parte hogares beneficiarios de subsidios otorgados por el Gobierno Nacional, de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en la ley y el presente decreto.

Las Unidades Administrativas, dependencias, entidades u oficinas que cumplan con las funciones de implantar las políticas de vivienda de interés social en el municipio o distrito, los Fondos Departamentales de Vivienda, las entidades territoriales, las Cajas de Compensación Familiar, las Organizaciones Populares de Vivienda, las Organizaciones No Gubernamentales, las sociedades constructoras legalmente constituidas y, en general, las entidades o patrimonios con personería jurídica vigente que tengan incluido en su objeto social la promoción y el desarrollo de programas de vivienda, podrán participar en los diferentes programas de vivienda de interés social a los cuales los beneficiarios podrán aplicar sus subsidios, en los términos previstos en la Ley 3ª de 1991 y las normas reglamentarias.

Que el artículo 36 de la Ley 388 de 1997 señala que las entidades municipales y distritales y las áreas metropolitanas podrán participar en la ejecución de proyectos de urbanización y programas de vivienda de interés social, mediante la

"POR UN CONCEJO CONSTRUCTIVO"

Carrera 14 No.13-30 Barrio Centro. Teléfono: +57 -8- 6469324
Correo Electrónico: concejo@acacías-meta.gov.co

Acuerdo No. 357 de 2015 Página 2 de 8



200.02

celebración, entre otros, de contratos de fiducia con sujeción a las reglas generales y del derecho comercial, sin las limitaciones y restricciones previstas en el numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Que según señala el parágrafo del artículo 1 de la Ley 546 de 1999 "Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, las entidades del sector solidario, las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito, las cooperativas financieras, los fondos de empleados, el Fondo Nacional del Ahorro y cualesquiera otra entidad diferente de los establecimientos de crédito, podrán otorgar créditos de vivienda denominados en moneda legal colombiana o en Unidades de Valor Real, UVR, con las características y condiciones que aprueben sus respectivos órganos de dirección, siempre que los sistemas de amortización no contemplen capitalización de intereses, ni se impongan sanciones por prepagos totales o parciales".

Que el inciso primero del artículo 6 de la Ley 3 de 1991 estableció el subsidio familiar de vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle la solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución.

Que el artículo 5 del Decreto Nacional 1168 de 1996 señaló que la cuantía del Subsidio Municipal de Vivienda será definida por las autoridades municipales competentes, de acuerdo con los recursos disponibles, las condiciones socioeconómicas de los hogares y el tipo y valor de la solución.

Que la política habitacional, parte fundamental de la política económica y social del Estado para la construcción de equidad social, crecimiento económico y generación de empleo, deberá garantizar la transparencia, efectividad de la distribución de los recursos del Estado orientados a la población Colombiana especialmente a aquella con menores ingresos y mayores condiciones de vulnerabilidad.

Que las políticas diseñadas por el Gobierno Nacional en materia habitacional propenden a la consolidación de un país de propietarios, razón por la cual el subsidio familiar de vivienda de interés social e interés prioritario se constituye en uno de los instrumentos que facilita la adquisición, construcción o mejoramiento de una solución de vivienda de interés social y/o de interés prioritario.

Que en el Plan Nacional de Desarrollo (Ley 1753 de 2015) en su artículo 90, define la Vivienda de Interés Social en los siguientes términos:

"POR UN CONCEJO CONSTRUCTIVO"

44:



DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACÍAS HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

200.02

Artículo 90°. Vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario. De conformidad con el artículo 91 ° de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es la unidad habitacional que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smmlv).

Parágrafo Primero. Se establecerá un tipo de vivienda denominada vivienda de interés social prioritario, cuyo valor máximo será de setenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (70 smmlv). Las entidades territoriales que financien vivienda en los municipios de categorías 3, 4, 5 y 6 de la Ley 617 de 2000, sólo podrán hacerlo en vivienda de interés prioritario.

Parágrafo Segundo. En el caso de programas y/o proyectos de renovación urbana, el Gobierno Nacional podrá definir tipos de vivienda de interés social y de interés prioritario. La vivienda de interés social podrá tener un precio superior a los ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smmlv), sin que este exceda los ciento setenta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (175 smmlv). La vivienda de interés prioritario podrá tener un precio superior a los setenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (70 smmlv), sin que este exceda los cien salarios mínimos mensuales legales vigentes (100 smmlv).

Parágrafo Tercero. Los recursos correspondientes a subsidios familiares de vivienda urbana que sean objeto de renuncia por parte de su beneficiario, que se venzan, o que correspondan a aquellos recuperados mediante actuaciones administrativas, deberán ser incorporados en el presupuesto del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), y serán destinados a la financiación o cofinanciación de programas o proyectos de vivienda de interés social, a la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivos y/o a la infraestructura de servicios públicos domiciliarios. Lo anterior, independientemente de la vigencia presupuestal en la que hayan sido asignados los subsidios.

Los mencionados recursos podrán ser transferidos directamente, total o parcialmente, a cualquiera de los patrimonios autónomos en los que sea fideicomitente el Fonvivienda, o la entidad que indique el Gobierno Nacional.

Respecto de los subsidios familiares de vivienda urbana que se encuentren sin aplicar, Fonvivienda podrá proceder a su vencimiento sin que se requiera surtir previamente el proceso a que se refiere el parágrafo 1° del artículo 8° de la Ley 1537 de 2012.

En todo caso, los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados a Fonvivienda y que se incorporen a patrimonios autónomos en los cuales dicha entidad sea Fideicomitente, independiente del rubro presupuestal de los referidos recursos, podrán ser destinados para la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivo y/o infraestructura de servicios públicos domiciliarios, incluida la adquisición de predios para esos propósitos, para los proyectos de vivienda de interés social y

"POR UN CONCEJO CONSTRUCTIVO"

Carrera 14 No.13-30 Barrio Centro. Teléfono: +57 -8- 6469324 Correo Electrónico: concejo@acacias-meta.gov.co

Acuerdo No. 357 de 2015 Página 4 de 8





200.02

prioritaria que se ejecuten en el marco de los patrimonios autónomos. La entidad aportante de los recursos definirá los porcentajes de los recursos aportados que pueden ser destinados a estos propósitos.

Parágrafo Cuarto. Cuando la entidad otorgante de subsidios familiares de vivienda 100% en especie (SFVE) advierta el acaecimiento de una causal para su restitución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, estará facultada para iniciar ante las autoridades competentes y bajo los procedimientos determinados por la ley, procesos reivindicatorios de las viviendas, aun cuando no se ostente la calidad de propietario de las mismas.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez surtido el proceso de restitución, por virtud de la ley e independientemente del negocio jurídico suscrito para que el hogar beneficiario se convirtiera en propietario de la vivienda, la entidad otorgante del SFVE o los fideicomisos en los cuales ésta sea fideicomitente, podrán convertirse en titulares del derecho de dominio de las viviendas restituidas, para lo cual solo se requerirá la inscripción del acto administrativo correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria de la vivienda.

En los eventos en los cuales la restitución del SFVE proceda por deudas adquiridas con los entes territoriales o las entidades del sector centralizado o descentralizado del orden territorial, la entidad otorgante del SFVE podrá disponer, mediante acto administrativo susceptible de registro, que la entidad acreedora se convierta en propietaria de las viviendas, con el propósito de que sean asignadas a hogares que se encuentren en las condiciones señaladas en el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012, y que sean identificados y seleccionados de conformidad con lo reglamentado por el Gobierno Nacional.

Las viviendas adquiridas a título de SFVE, que hayan sido utilizadas como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas, podrán ser restituidas por parte de la entidad otorgante, para ser asignadas a otros hogares que se encuentren en las condiciones señaladas en el artículo 12° de la Ley 1537 de 2012, sin perjuicio de que se adelanten las investigaciones penales a que haya lugar.

Las viviendas que sean objeto de restitución de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, podrán ser transferidas a patrimonios autónomos constituidos por la entidad otorgante de los subsidios, hasta el momento en que sean transferidas a un nuevo hogar beneficiario.

Que es deber de los "municipios y distritos determinaran sus necesidades en materia de vivienda de interés social" (artículo 92 de la Ley 388 de 1997), siendo por tanto a la fecha prioridad para el Municipio de Acacias dar continuidad al desarrollo de los diversos proyectos en dicho sentido dentro del ámbito de su jurisdicción.

"POR UN CONCEJO CONSTRUCTIVO"

Dby



DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACÍAS HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

200.02

Que los Decretos 1069 de 2015 y el Decreto 2190 del 12 de junio de 2009, por el cual se reglamenta parcialmente las leyes 49 de 1990, 3 de 1991, 388 de 1997, 546 de 1999, 789 de 2002, y 1151 de 2007, en relación con el subsidio familiar de vivienda de interés social para áreas urbanas considera que es: "un aporte estatal en dinero, que se otorga por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución, que constituye un complemento del ahorro y/o los recursos que le permitan adquirir, construir en sitio propio, o mejorar una vivienda de interés social".

Que el artículo 96 de la Ley 388 de 1997, establece que son otorgantes del Subsidio Familiar de Vivienda, además de las entidades definidas en la Ley 3 de 1991, las instituciones públicas constituidas en los entes territoriales y sus institutos descentralizados establecidos conforme a la ley, cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social e interés prioritario en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas.

Que el Municipio de Acacias a través del Acuerdo Municipal Nº 058 del 9 de diciembre de 1988 en su artículo 1 crea el Fondo Municipal de Vivienda de Acacias o Fondo de Vivienda Municipal de Interés Social "FONVISRU", como establecimiento público con personería jurídica y patrimonio propio, que funcionara con carácter de Fondo Rotatorio.

Que el artículo 1º del Acuerdo Municipal Nº 017 de 02 de diciembre de 2004, transforma al Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, de establecimiento público a Empresa Industrial y Comercial del Orden Municipal, cuya denominación seria "EMPRESA DE VIVIENDA MUNICIPAL DE ACACIAS EMVIVA", la cual fuere reglamentada por el Decreto municipal Nº 317 del 20 de diciembre de 2004.

Que el Municipio de Acacias a través del Acuerdo Municipal Nº 326 del 4 de Octubre de 2014 en su artículo 2 ordena la liquidación de la Empresa Municipal de Vivienda Industrial y Comercial del orden Municipal EMVIVA en un término de seis (6) meses contados a partir del 1 de Noviembre de 2014, período que fuere prorrogado a través del Decreto Municipal Nº 066 del 28 de abril de 2014.

Que el Acuerdo Municipal Nº 336 del 9 de diciembre de 2014, modifica la estructura Administrativa del Sector Central del Municipio de Acacias, se definen las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, en su artículo 9 reasigna las funciones de 'EMVIVA en LIQUIDACIÓN' a la Secretaria de Planeación y Vivienda del Municipio de Acacias.

"POR UN CONCEJO CONSTRUCTIVO"



200.02

Igualmente es un deber de la Administración Municipal y del Concejo Municipal coadyuvar para el mejoramiento continuo de las condiciones de vida de los habitantes del Municipio, así como también velar el bienestar y los intereses de la comunidad en general, y constituir las obras que demande el progreso local y proveer la satisfacción de las necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Creación, naturaleza jurídica y jurisdicción. Créase el Fondo Municipal de Vivienda de Interés Social e Interés Prioritario del Municipio de Acacias "FONVIACACIAS".

El Fondo se identificará con la sigla "FONVIACACIAS", funcionara en el municipio de Acacias, conforme a su naturaleza de cuenta especial del presupuesto, con unidad de caja, y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría de Planeación y Vivienda del Municipio de Acacias o quien haga sus veces y ejecutará las funciones que le sean asignadas conforme a lo previsto en el presente acuerdo y/o en su reglamentación, sometido a las normas presupuestales y fiscales del Municipio, sin estructura administrativa, ni planta de personal propia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Objeto. El Fondo Municipal de Vivienda de Interés Social e Interés Prioritario del Municipio de Acacias "FONVIACACIAS" tendrá como objeto consolidar, fortalecer, gestionar y cofinanciar proyectos de vivienda nueva y de mejoramiento dentro de las políticas del Gobierno Municipal en materia de vivienda de interés social e interés prioritario, administrando y orientando a las familias más vulnerables, de acuerdo a lo asignado en el Presupuesto Municipal, Departamental, Nacional e Internacional, entidades públicas y privadas para dicho programa y en general administrar los bienes y recursos que hacen parte de su patrimonio.

Sus políticas se encuentran enfocadas a liderar, concertar, coordinar y orientar todas las acciones de los sectores públicos y privados que apunten a la solución de necesidades de vivienda de las familias de escasos recursos económicos, asociaciones organizadas y demás utilizando los instrumentos establecidos por la ley.

"POR UN CONCEJO CONSTRUCTIVO"

Carrera 14 No.13-30 Barrio Centro. Teléfono: +57 -8- 6469324 Correo Electrónico: concejo@acacías-meta.gov.co

Acuerdo No. 357 de 2015 Página 7 de 8







200.02

reglamentación Autorización la para ARTÍCULO TERCERO. FONVIACACIAS. Facultar y autorizar al Alcalde Municipal de Acacias por el término hasta de seis (6) meses, para que mediante reglamentación, establezca la misión, visión y funciones del Fondo Municipal de Vivienda de Interés Social e Interés Prioritario del Municipio de Acacias "FONVIACACIAS", determine su órgano directivo y representación, y en general para que regule todo lo referente a la organización, funcionamiento, estructura, competencias, inhabilidades e incompatibilidades y demás normas jurídicas tendientes y afines al Fondo Municipal de Vivienda de Interés Social e Interés Prioritario del Municipio de Acacias "FONVIACACIAS".

ARTÍCULO CUARTO. Autorización especial. El Alcalde Municipal de Acacias queda facultado para realizar las apropiaciones y traslados presupuestales, en calidad y transferencia de inversión, necesarios para cumplir el objeto del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal, a los treinta (30) días del mes de Junio del año 2015.

ALIRIO ROJAS HERNÁNDEZ

Presidente Concejo Municipal

ANA MILENA ARCE VARGAS Secretaria General Concejo Municipal

"POR UN CONCEJO CONSTRUCTIVO"



REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACÍAS HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

EL PRESIDENTE Y SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ACACIAS – META

HACEN CONSTAR

Que el Acuerdo No. 357 de fecha treinta (30) del mes de Jurio de 2015.

"POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DEL MUNICIPIO DE ACACIAS FONVIACACIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", surtió los dos Debates reglamentarios según el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994, surtiendo el primer (1) Debate el día veinticinco (25) de Junio de dos mil quince (2015) en la Comisión de Presupuesto, y el segundo Debate el día treinta (30) del mes de Junio de dos mil quince (2015) en plenaria.

Se expide en la ciudad de Acacias – Meta, a los treinta (30) días del mes de Junio de 2015.

ALIRIÓ ROJAS HERNÁNDEZ

Presidente Concejo Municipal

ANA MILENA ARCE VARGAS
Secretaria General Concejo Municipal

"POR UN CONCEJO CONSTRUCTIVO"





ALCALDIA MUNICIPAL DE ACACIAS (META)

(03 de Julio de 2015)

ACTO DE SANCION

De conformidad con el Artículo 76 y Artículo 81 numeral 5 de la Ley 136 del 1994, se sanciona y se ordena la publicación del presente Acuerdo No. 357 del 30 de Junio de 2015 "POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL MUNICIPIO DE ACACIAS FONVIACACIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" se envía copia a señor Gobernador del Departamento del Meta, para su correspondiente revisión y control de legalidad.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ARCENIO VARGAS ALVAREZ
Alcalde Municipal

Alcaide Municipal

GERMAN ENRIQUE BAQUERO RAMIREZ
Secretario de Gobierno Municipal

ROGER ALEXANDER ROJAS ACEROCAL
Jefe de la Oficina Jurídica



neta.gov.co/normatividad_vigente.shtml?apc=ka1001-1-&x=3080564

Mapa del sitio Inicio

Idioma

Buscar...

Buscar

de Acacias

Alcaldía de Acacías - Meta

La Decisión Correcta

Sitio oficial de Acacías en Meta,

Colombia

Nuestra alcaldía

Trámites y servicios

Planeación y ejecución

Presupuesto y finanzas

Participación

Atención a la ciudadania

F = 10 = 1

Normatividad vigente > Proyecto de normas

municipales

Presentación

Nuestro municipio

Acacías le informa

Contratación

Sistema general de regalías Normatividad

Otras entidades del municipio Órganos de control

Instancias de participación ciudadana

Rendición de cuentas

ODM - Acacias hacia las metas del milenio

Empresarios

Para niños y niñas

Correo electrónico institucional

Está en > Inicio > Normatividad

Normatividad vigente

Normas vigentes

Normatividad

municipal para la adquisicion de bienes inmuebles en cumplimiento ACUERDO No. 359 del 30 de Junio del 2015, Se autoriza al alcalde de fallo judicial.

Año de expedición: 2015

Sector:

Por medio se autoriza al alcalde municipal de acacías para la adquisición de bienes inmuebles en cumplimiento de fallo judicial.



Descargar ACUERDO No. 359 del 30 de Junio del 2015, Se autoriza al alcalde municipal para la adquisicion de bienes inmuebles en cumplimiento de fallo judicial. Tipo de archivo: pdf Tamaño: 4.2 MB Fecha de última actualización: 07 de Julio de 2015









DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL



52

Hoy Nueve (09) de Julio de 2015; siendo las 7:00 am; se fija el ACUERDO N° 357 DE 2015: "POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL MUNICPIO DE ACACIAS FONVIACACIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

GERMAN ENRIQUE BAQUERO RAMIREZ Secretario de Gobierno Municipal

Se fija por el término de Diez (10) días

Siendo las 5:00 pm del día _____ del mes de Julio de 2015 se desfija el presente Acuerdo.

GERMAN ENRIQUE BAQUERO RAMIREZ

Secretario de Gobierno Municipal

Proyectó: Lilian Yerania Céspedes

Técnico Operativo de Secretaria de Gobierno Municipal.

Cra 15 No.12-56 Casa de la Cultura Segundo Piso Barrió Centro. Código Postal 507001 Teléfono: +57 – Línea Gratuita 018000112996-6569674, 6469094,6469049, 6569709, 6569353, 6469017 Fax Ext. 17 - Fax: +57 -8- 6469049 Ext. 17, 6569674

Celular 3214904867

Correo Electrónico: gobierno@acacias-meta.gov.co www.acacias-meta.gov.co

Acatelas



DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL



Citar este N: 1050/28-05-0546

BOLETIN MUNICIPAL N° 013 DE 2015.

AÑO: 04 No. 02

FECHA: 09 DE JULIO DE 2105

ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE PUBLICAN

EN EL PRESENTE BOLETÍN.

ACTO ADMINISTRATIVO

ACUERDOS

ACUERDO N° 356 DE 2015: "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS PARA LA ADQUISICION DE UN BIEN INMUEBLE".

ACUERDO N° 357 DE 2015: "POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL MUNICPIO DE ACACIAS FONVIACACIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ACUERDO N° 358 DE 2015: "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPÀL DE ACACIAS PARA ASIGNAR, OTORGAR, SUSTITUIR SUBSIDIOS DE VIVIENDA EN TODAS SUS MODALIDADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ACUERDO N° 359 DE 2015: "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS PARA LA ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES EN CUMPLIMIENTO DE FALLO JUDICIAL".

EL PRESENTE BOLETIN SE PUBLICA HOY NUEVE (09) DIAS DEL MES DE JULIO DE 2015.

SIENDO LAS 07:00 A.M.

GERMAN ENRIQUE BAQUERO RAMIREZ

Secretario de Gobierno Municipal

Proyectó: Lilian Yerania Céspedes

Técnico Operativo de Secretaria de Gobierno Municipal.

Cra 15 No.12-56 Casa de la Cultura Segundo Piso Barrió Centro. Código Postal 507001 Teléfono: +57 – Línea Gratuita 018000112996-6569674, 6469094,6469049, 6569709, 6569353, 6469017 Fax Ext. 17 - Fax: +57 -8- 6469049 Ext. 17, 6569674

Celular 3214904867

Correo Electrónico: gobierno@acacias-meta.gov.co www.acacias-meta.gov.co

Acadeas



Meta

Departamento del Meta Nit: 892-000-148-8 Villavicencio

114000 - 01251 Villavicencio, Julio 16 de 2015

Doctor
ROGER ALEXANDER ACERO ROJAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Municipio de Acacias

海北	ALCALDIA M	UNICIPAL D	E ACACÍAS PONDENCI	META
Al cont	estar cite este		PHONDENCI	5 2 4 6
Fec3	AGO 201	С	a.	13
ئىسىد.	Anexos		olios 2	

Referencia: Revisión de Acuerdo, id de control No 269474, 268864, 269600 Fecha: 6, 9, 10 /07/2015

Esta Secretaría a través de la Gerencia de Conceptos y Estudios Jurídicos por competencia funcional de conformidad al Decreto No. 0193 del 26 de abril de 2013, realiza el control de legalidad de los Acuerdos expedidos por el Concejo Municipal. Y Decreto del Alcalde que sean de carácter general.

MARCO LEGAL:

LEGALIDAD	ARTÍCULO	AÑO
Constitución Política	305 numeral 10	1991
Decreto Ley 1333	119, 120, 121	1986
Ley 1437	151 numeral 4	2011
Ley 136	82	1994
Ley 1551	1° al 50	2012

DECRETO MUNICIPAL CONTROL DE LEGALIDAD

Mes y año	Numero de Decretos y Acuerdos	Unidad de Materia
Julio de 2015	104	Se encarga a un servidor público de unas funciones
a de Ulban	107	Se encarga a un servidor público de unas funciones
355		Se autoriza al Alcalde para celebrar contratos
	356	Se autoriza al Alcalde para la adquisición de un bien inmueble
	357	Se crea el Fondo de Vivienda de interés social del Municipio de Acacias FONVIACACIAS
	358	Se autoriza al Alcalde para asignar, otorgar, sustituir subsidios de vivienda en todas sus modalidades y se dictan otras disposiciones





Tel.6715920 Ext. 341 - Villavicencio - Meta juridica@meta.gov.co - www.meta.gov.co





Departamento del Meta Nit: 892-000-148-8 Villavicencio

359	Se autoriza al Alcalde para la adquisición de bienes inmuebles en cumplimiento de fallo iudicial.
-----	---

Por ley 594 de 2000, se deja en la carpeta de archivo de gestión del Municipio de Acacias de la Gerencia de Conceptos y Estudios Jurídicos de la Secretaría Jurídica para sus fines pertinentes.

Cordialmente,

Gerente de Conceptos y Estudios Jurídico







Acacias, 22 de junio de 2015

Doctor ALIRIO ROJAS HERNÁNDEZ

Presidente Honorable Concejo Municipal

Acacias Meta

CONCEJO MUNICIPAL DE ACACIAS

Asunto: Proyecto de Acuerdo "POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE MUNICIPIO DE ACACIAS FONVIACACIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Por medio del presente documento y de conformidad con el artículo 91 de la Lev 136 de 1994 (modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012) presento ante ustedes Honorables Concejales del Municipio de Acacias el Proyecto de Acuerdo "POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE Y SE DICTAN OTRAS MUNICIPIO DE ACACIAS FONVIACACIAS DISPOSICIONES", el cual es acompañado de la exposición de motivos, en la que se explican sus alcances y razones que le sirven de sustento.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Conforme a lo preceptuado por el artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado el "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Por su parte el articulo 209 ibídem, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Según el artículo 13 de la Constitución Política le corresponde al Estado promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva adoptando medidas a favor de los grupos discriminados o marginados.



LA DECISION CORRECTA





El artículo 51 de la Constitución Política consagra el deber del Estado de fijar las condiciones para hacer efectivo el derecho a una vivienda digna, entre ellas, la promoción de mecanismos adecuados para su financiación.

El artículo 92 de la ley 388 de 1997 establece que para definir los Programas de Vivienda de Interés Social "los municipios y distritos determinarán sus necesidades en materia de vivienda de interés social, tanto nueva como objeto de mejoramiento integral, y de acuerdo con las mismas definirán los objetivos de mediano plazo, las estrategias e instrumentos para la ejecución de programas tendientes a la solución del déficit correspondiente".

Que la Ley 715 de 2001 determino en su artículo 76.2.1 que le corresponde a los municipios, directa o indirectamente, participar en el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, para lo cual podrá "promover y apoyar programas o proyectos de vivienda de interés social, <u>otorgando subsidios para dicho objeto</u>, de conformidad con los criterios de focalización nacionales, si existe disponibilidad de recursos para ello" (artículo 76 numeral 76-2.2).

El Decreto 2190 de 2009, por el cual se reglamenta parcialmente la legislación vigente en relación con el subsidio familiar de vivienda de interés social, en su artículo decimo establece:

Artículo 10. Participantes en el Sistema de Vivienda de Interés Social. Las alcaldías municipales o distritales, gobernaciones y áreas metropolitanas, en su carácter de instancias responsables, a nivel local y departamental, de la ejecución de la política pública en materia de vivienda y desarrollo urbano, podrán participar en la estructuración y ejecución de los programas de vivienda de interés social en los cuales hagan parte hogares beneficiarios de subsidios otorgados por el Gobierno Nacional, de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en la ley y el presente decreto.

Las Unidades Administrativas, dependencias, entidades u oficinas que cumplan con las funciones de implantar las políticas de vivienda de interés social en el municipio o distrito, los Fondos Departamentales de Vivienda, las entidades territoriales, las Cajas de Compensación Familiar, las Organizaciones Populares de Vivienda, las Organizaciones No Gubernamentales, las sociedades constructoras legalmente constituidas y, en general, las entidades o patrimonios con personería jurídica vigente que tengan incluido en su objeto social la promoción y el desarrollo de programas de vivienda, podrán participar en los diferentes programas de vivienda de interés social a los cuales los beneficiarios podrán aplicar sus subsidios, en los términos previstos en la Ley 3ª de 1991 y las normas reglamentarias.

Que el artículo 36 de la Ley 388 de 1997 señala que las entidades municipales y distritales y las áreas metropolitanas podrán participar en la ejecución de proyectos de urbanización y programas de vivienda de interés social, mediante la celebración, entre otros, de contratos de fiducia con sujeción a las reglas generales y del derecho comercial, sin las limitaciones y restricciones previstas en el numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

LA DECISION CORRECTA







Que según señala el parágrafo del artículo 1 de la Ley 546 de 1999 "Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, las entidades del sector solidario, las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito, las cooperativas financieras, los fondos de empleados, el Fondo Nacional del Ahorro y cualesquiera otra entidad diferente de los establecimientos de crédito, podrán otorgar créditos de vivienda denominados en moneda legal colombiana o en Unidades de Valor Real, UVR, con las características y condiciones que aprueben sus respectivos órganos de dirección, siempre que los sistemas de amortización no contemplen capitalización de intereses, ni se impongan sanciones por prepagos totales o parciales".

Que el inciso primero del artículo 6 de la Ley 3 de 1991 estableció el subsidio familiar de vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle la solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución.

Que el artículo 5 del Decreto Nacional 1168 de 1996 señaló que la cuantía del Subsidio Municipal de Vivienda será definida por las autoridades municipales competentes, de acuerdo con los recursos disponibles, las condiciones socioeconómicas de los hogares y el tipo y valor de la solución.

Que la política habitacional, parte fundamental de la política económica y social del Estado para la construcción de equidad social, crecimiento económico y generación de empleo, deberá garantizar la transparencia, efectividad de la distribución de los recursos del Estado orientados a la población Colombiana especialmente a aquella con menores ingresos y mayores condiciones de vulnerabilidad.

Que las políticas diseñadas por el Gobierno Nacional en materia habitacional propenden a la consolidación de un país de propietarios, razón por la cual el subsidio familiar de vivienda de interés social e interés prioritario se constituye en uno de los instrumentos que facilita la adquisición, construcción o mejoramiento de una solución de vivienda de interés social y/o de interés prioritario.

Que en el Plan Nacional de Desarrollo (Ley 1753 de 2015) en su artículo 90, define la Vivienda de Interés Social en los siguientes términos:

Artículo 90°. Vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario. De conformidad con el artículo 91 ° de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es la unidad habitacional que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smmlv).

Parágrafo Primero. Se establecerá un tipo de vivienda denominada vivienda de interés social prioritario, cuyo valor máximo será de setenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (70 smmlv). Las entidades territoriales que financien vivienda en los municipios de categorías 3, 4, 5 y 6 de la Ley 617 de 2000, sólo podrán hacerlo en vivienda de interés prioritario.

LA DECISION CORRECTA

Carrera16 #. 13-37 Barrio Centro tercer piso. Código Postal: 507001 PBX: (57+8) 6569997 Ext. 1302 va de Atención al Usuario: 01 8000 112 996 Correo Electrónico: juridica@acacias-meta.gov.co
Twitter: @AlcaldiaAcacias Facebook: Alcaldía de Acacias









Parágrafo Segundo. En el caso de programas y/o proyectos de renovación urbana, el Gobierno Nacional podrá definir tipos de vivienda de interés social y de interés prioritario. La vivienda de interés social podrá tener un precio superior a los ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smmlv), sin que este exceda los ciento setenta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (175 smmlv). La vivienda de interés prioritario podrá tener un precio superior a los setenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (70 smmlv), sin que este exceda los cien salarios mínimos mensuales legales vigentes (100 smmlv).

Parágrafo Tercero. Los recursos correspondientes a subsidios familiares de vivienda urbana que sean objeto de renuncia por parte de su beneficiario, que se venzan, o que correspondan a aquellos recuperados mediante actuaciones administrativas, deberán ser incorporados en el presupuesto del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), y serán destinados a la financiación o cofinanciación de programas o proyectos de vivienda de interés social, a la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivos y/o a la infraestructura de servicios públicos domiciliarios. Lo anterior, independientemente de la vigencia presupuestal en la que hayan sido asignados los subsidios.

Los mencionados recursos podrán ser transferidos directamente, total o parcialmente, a cualquiera de los patrimonios autónomos en los que sea fideicomitente el Fonvivienda, o la entidad que indique el Gobierno Nacional.

Respecto de los subsidios familiares de vivienda urbana que se encuentren sin aplicar, Fonvivienda podrá proceder a su vencimiento sin que se requiera surtir previamente el proceso a que se refiere el parágrafo 1° del artículo 8° de la Ley 1537 de 2012.

En todo caso, los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados a Fonvivienda y que se incorporen a patrimonios autónomos en los cuales dicha entidad sea Fideicomitente, independiente del rubro presupuestal de los referidos recursos, podrán ser destinados para la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivo y/o infraestructura de servicios públicos domiciliarios, incluida la adquisición de predios para esos propósitos, para los proyectos de vivienda de interés social y prioritaria que se ejecuten en el marco de los patrimonios autónomos. La entidad aportante de los recursos definirá los porcentajes de los recursos aportados que pueden ser destinados a estos propósitos.

Parágrafo Cuarto. Cuando la entidad otorgante de subsidios familiares de vivienda 100% en especie (SFVE) advierta el acaecimiento de una causal para su restitución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, estará facultada para iniciar ante las autoridades competentes y bajo los procedimientos determinados por la ley, procesos reivindicatorios de las viviendas, aun cuando no se ostente la calidad de propietario de las mismas.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez surtido el proceso de restitución, por virtud de la ley e independientemente del negocio jurídico suscrito para que el hogar beneficiario se convirtiera en propietario de la vivienda, la entidad otorgante del SFVE o los fideicomisos en los cuales ésta sea fideicomitente, podrán convertirse en titulares del derecho de dominio de las viviendas restituidas, para lo cual solo se requerirá la inscripción del acto administrativo correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria de la vivienda.

En los eventos en los cuales la restitución del SFVE proceda por deudas adquiridas con los entes territoriales o las entidades del sector centralizado o descentralizado del orden territorial, la entidad otorgante del SFVE podrá disponer, mediante acto administrativo susceptible de registro, que la entidad acreedora se convierta en propietaria de las viviendas, con el propósito de que sean asignadas a hogares que se encuentren en las condiciones señaladas en el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012, y que sean identificados y seleccionados de conformidad con lo reglamentado por el Gobierno Nacional.

LA DECISION CORRECTA





Las viviendas adquiridas a título de SFVE, que hayan sido utilizadas como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas, podrán ser restituidas por parte de la entidad otorgante, para ser asignadas a otros hogares que se encuentren en las condiciones señaladas en el artículo 12° de la Ley 1537 de 2012, sin perjuicio de que se adelanten las investigaciones penales a que haya lugar.

Las viviendas que sean objeto de restitución de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, podrán ser transferidas a patrimonios autónomos constituidos por la entidad otorgante de los subsidios, hasta el momento en que sean transferidas a un nuevo hogar beneficiario.

Que es deber de los "municipios y distritos determinaran sus necesidades en materia de vivienda de interés social" (artículo 92 de la Ley 388 de 1997), siendo por tanto a la fecha prioridad para el Municipio de Acacias dar continuidad al desarrollo de los diversos proyectos en dicho sentido dentro del ámbito de su jurisdicción.

Que los Decretos 1069 de 2015 y el Decreto 2190 del 12 de junio de 2009, por el cual se reglamenta parcialmente las leyes 49 de 1990, 3 de 1991, 388 de 1997, 546 de 1999, 789 de 2002, y 1151 de 2007, en relación con el subsidio familiar de vivienda de interés social para áreas urbanas considera que es: "un aporte estatal en dinero, que se otorga por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución, que constituye un complemento del ahorro y/o los recursos que le permitan adquirir, construir en sitio propio, o mejorar una vivienda de interés social".

Que el artículo 96 de la Ley 388 de 1997, establece que son otorgantes del Subsidio Familiar de Vivienda, además de las entidades definidas en la Ley 3 de 1991, las instituciones públicas constituidas en los entes territoriales y sus institutos descentralizados establecidos conforme a la ley, cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social e interés prioritario en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas.

Que el Municipio de Acacias a través del Acuerdo Municipal Nº 058 del 9 de diciembre de 1988 en su artículo 1 crea el Fondo Municipal de Vivienda de Acacias o Fondo de Vivienda Municipal de Interés Social "FONVISRU", como establecimiento público con personería jurídica y patrimonio propio, que funcionara con carácter de Fondo Rotatorio.

Que el artículo 1º del Acuerdo Municipal Nº 017 de 02 de diciembre de 2004, transforma al Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, de establecimiento público a Empresa Industrial y Comercial del Orden Municipal, cuya denominación seria "EMPRESA DE VIVIENDA MUNICIPAL DE ACACIAS EMVIVA", la cual fuere reglamentada por el Decreto municipal Nº 317 del 20 de diciembre de 2004.

Que el Municipio de Acacias a través del Acuerdo Municipal Nº 326 del 4 de Octubre de 2014 en su artículo 2 ordena la liquidación de la Empresa Municipal de Vivienda

LA DECISION CORRECTA

Carrera16 #. 13-37 Barrio Centro tercer piso. Código Postal: 507001 PBX: (57+8) 6569997 Ext. 1302
nea de Atención al Usuario: 01 8000 112 996 Correo Electrónico: juridica@acacias-meta.gov.co
Twitter: @AlcaldiaAcacias Facebook: Alcaldía de Acacias

L







Industrial y Comercial del orden Municipal EMVIVA en un término de seis (6) meses contados a partir del 1 de Noviembre de 2014, período que fuere prorrogado a través del Decreto Municipal Nº 066 del 28 de abril de 2014.

Que el Acuerdo Municipal Nº 336 del 9 de diciembre de 2014, modifica la estructura Administrativa del Sector Central del Municipio de Acacias, se definen las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, en su artículo 9 reasigna las funciones de 'EMVIVA en LIQUIDACIÓN' a la Secretaria de Planeación y Vivienda del Municipio de Acacias.

Igualmente es un deber de la Administración Municipal y del Concejo Municipal coadyuvar para el mejoramiento continuo de las condiciones de vida de los habitantes del Municipio, así como también velar el bienestar y los intereses de la comunidad en general, y constituir las obras que demande el progreso local y proveer la satisfacción de las necesidades de sus habitantes.

Es por ello que me permito presentar ante la honorable corporación que usted preside, y demás concejales, el proyecto de Acuerdo "POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE MUNICIPIO DE ACACIAS FONVIACACIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" para su estudio y aprobación.

Cordialmente.

ARCENIO VARGAS A Alcalde Municipal

Reviso:

Roger Alexander Acero Rojas